

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**  
NIT: 0511-010611-001-9  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

**RESOLUCION No. 150 SOLICITUD 128-2017 / 24-07-2017 / RESP. /28-08-2017**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiocho de agosto dos mil diecisiete. -----

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se recepcionó vía correo electrónico solicitud de información a nombre de [REDACTED] y [REDACTED], quienes en calidad de ciudadanos, hacen los siguientes requerimientos que literalmente DICE: a) **COPIA DEL REGISTRO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION TRAMITADAS POR ESA OFICINA HASTA LA FECHA (SEGÚN ARTÍCULO 50, LITERAL “F” DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA), SI ESTA DISPONIBLE, PEDIMOS QUE LA COPIA DEL REGISTRO SEA PROPORCIONADA EN FORMATO DIGITAL PROCESABEL (EXCEL, CSV U OTRO SIMILAR), Y QUE CADA ITEM AL MENOS CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE ADMISION DE LA SOLICITUD, INFORMACION SOLICITADA, FECHA Y REFERENCIA DE LA RESOLUCION FINAL (POR EJEMPLO, ENTREGA DE INFORMACION COMPLETA, DENEGADA, RESERVADA O CONFIDENCIAL), ES A PARTIR DEL AÑO 2012, FECHA QUE ENTRO EN VIGENCIA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, HASTA EL AÑO EN CURSO (2017).** b) **DETALLE DE RECURSOS DE APELACION Y DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN CONTRA DE ESA MUNICIPALIDAD HASTA LA FECHA. POR CADA RECURSOS DE APELACION INDICAR AL MENOS EL NUMERO DE REFERENCIA ASIGNADO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y EL ASUNTO, ES A PARTIR DEL AÑO 2012, FECHA QUE ENTRO EN VIGENCIA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, HASTA EL AÑO EN CURSO (2017).** c) **DETALLE DE PROCESOS ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RELACIONADOS CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN LOS QUE LA MUNICIPALIDAD SEA PARTE, SI ES QUE EXISTE ALGUNO A LA FECHA. SI ES POSIBLE, POR CADA RESOLUCION INDICAR EL NÚMERO DE REFERENCIA ASIGNADO POR LA SALA Y EL ASUNTO.** La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA:** -----
2. Que para dar respuesta a su solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó revisión en archivos digitales existentes; y gestiones internas ante la Unidad de Gestión Documental y Archivo; para la recopilación de la información solicitada.-
3. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6, literal “c”, 61, 66, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:** -----
4. Infórmese a las personas solicitantes lo siguiente: a) Se concede la información referente a **REGISTRO EN DIGITAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION TRAMITADAS POR ESTA UAIP, CONTENIENDO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE ADMISION DE LA SOLICITUD, INFORMACION SOLICITADA, FECHA Y REFERENCIA DE LA RESOLUCION FINAL Y CON LA OBSERVACION SI LA INFORMACION SE**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**  
NIT: 0511-010611-001-9  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

**RESPONDIO COMPLETA, PARCIAL, DENEGADA, RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE LOS SIGUIENTES PERIODOS: MAYO A DICIEMBRE DE 2012, ENERO A DICIEMBRE 2013, ENERO A DICIEMBRE DE 2014, ENERO A DICIEMBRE DE 2015, ENERO A DICIEMBRE DE 2016 Y DE ENERO AL 24 DE JULIO DE 2017. b) Se hace la aclaración que de los meses MAYO A DICIEMBRE DE 2012, MAYO, JUNIO, 11 SOLICITUDES DE JULIO DE 2013 Y ENERO A JUNIO DE 2014, no se brinda la información sobre REFERENCIA DE LA RESOLUCION FINAL, por no contar con la documentación física ya que estos fueron gestionados y procesados durante los periodos de la administración anterior y no se tiene del control de los mismos, lo cual nos imposibilitó realizar la revisión física de dichos documentos. c) Se concede la información sobre DETALLE DE RECURSOS DE APELACION Y DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS AÑOS 2013, 2015, 2016 Y 2017; de los años 2012 y 2014 no se cuentan con apelaciones del IAIP, por lo que con base al Art. 73 de la LAIP se declara INEXISTENTE. d) No se tienen PROCESOS ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RELACIONADOS CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN LOS QUE LA MUNICIPALIDAD SEA PARTE, por lo que con base al Art. 73 de la LAIP se declara INEXISTENTE la información solicitada en este literal. -----**

5. **NOTIFIQUESE**, la presente resolución de respuesta escaneada en formato pdf, al correo electrónico [REDACTED] para los efectos legales consiguientes. -----

**LICDA. CARMEN ELENA RODRIGUEZ TORRES**  
**OFICIAL DE INFORMACION**